



JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 101 DEL CPT y SS – ACTA No. 32

FECHA				28 de abril de 2023										HORA				8:25 AM					
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
Dpto.		Mpio.			Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año				Consecutivo Proceso					Inst.		
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	2	0	0	5	4	7	0	0	
CONTROL DE ASISTENCIA																							
DEMANDANTE					MARIA GLORIA GARCIA SANCHEZ												No asiste						
APODERADO DEMANDANTE					DR. HERNAN OCAMPO SAYA												Asiste						
APODERADO DE LOS DEMANDADOS					COLPENSIONES, LUZ FRANCEDI RAMIREZ PORVENIR S.A. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR												Asiste						
DEMANDADOS					PORVENIR S.A. COLPENSIONES												No asisten						
PODER: SE LE RECONOCE PERSONERIA DE COLPENSIONES A LA DRA. LUZ FRANCEDI RAMIREZ, IGUALMENTE DE PORVENIR S.A. AL DR. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR SUSTANCIATORIO No. 440																							
SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN																							
PARTE DEMANDANTE												PARTE DEMANDADA											
Formuló alegatos												Formulan alegatos											

SENTENCIA No. 032

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 15° Laboral del Circuito de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE PROBADA la excepción de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER a favor de PORVENIR S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TERMINAR la ejecución seguida por JUAN CARLOS RAMÍREZ GARCÍA contra PORVENIR S.A. sin condenarla en costas.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de PAGO propuesta por COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra COLPENSIONES para el cumplimiento de las obligaciones insolutas previstas en el mandamiento de pago, Auto No. 3157 del 01 de diciembre de 2022.

SEXTO: CONDENAR en costas a la COLPENSIONES. FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que formulen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP. Para ello, deberán tener en cuenta las obligaciones

extinguidas mediante la Resolución SUB 18932 del 25-Ene-2023 y el depósito judicial No. 46903000-2767723 por \$2.000.000,00.

OCTAVO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 46903000-2767723 por \$2.000.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, HERNÁN CAMPO SAYA. LIBRAR las comunicaciones de pag

NOTIFICACION Y RECURSOS: SIN RECURSOS, SE DECLARA EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

2022-00547 ELABORADO JOC

Juez

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ae0bd82cf499a31aad1f90a681a93c454dda1a20012ba9de6fb9ece7cf5ce0**

Documento generado en 28/04/2023 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>